

**GACETA OFICIAL DEL ESTADO**  
**ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ – LLAVE**

**PODER EJECUTIVO**  
**Dirección General de Gobernación**

**DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TATOCAPAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TUXTLA, VERACRUZ.**  
**11-06-1991**

DANTE DELGADO; Gobernador del Estado de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88, fracción X de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 869 y 871 del Código Civil vigente, 1°, 2°, 5°, 14 y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos; 5°, fracción XII 18, 35 - A y 35 - B inciso A), fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2°, fracción II y demás relativos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracción X y demás relativos de la Ley de expropiación vigente del Estado.

**CONSIDERANDO**

I.- Que la fracción X del artículo 60, de la Ley de Expropiación Vigente en el Estado, establece como causa de utilidad pública, «las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad o bien cuando por cualquier medio se ataque el equilibrio ecológico del medio ambiente». Asimismo la fracción II del artículo 2°, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala como causa de utilidad pública. «El establecimiento de parques urbanos, Zonas sujetas a Conservación Ecológicas y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del Equilibrio ecológico en la jurisdicción estatal».

II.- Que de acuerdo a la declaratoria número 9 de fecha 17 de enero de 1920, las aguas del manantial «Nacimiento de Agua», conocido con el nombre de Tatocapan ubicado en la ciudad de Santiago Tuxtla, se encuentran declaradas propiedad de la nación.

III.- Que por Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla Veracruz, de fecha 29 de septiembre de 1989, y para solucionar los problemas que acarrea el abastecimiento de agua potable a esa población, toda vez que se encuentra en propiedad particular, haciendo difícil su suministro y la realización de trabajos que eficienten su abastecimiento, se determinó solicitar la expropiación del predio donde se encuentra el nacimiento de agua «Tatocapan», toda vez que se intentó la adquisición de dicho terreno por la vía de compra venta sin que se halla obtenido ese objetivo.

IV.- Tomando en cuenta lo expuesto, el Gobierno del Estado, debe tomar las medidas pertinentes que el caso acredita, declarando Zona de Reserva Ecológica el predio donde se encuentra el nacimiento de agua que abastece del vital líquido a la cabecera municipal de Santiago Tuxtla, Ver., a fin de preservar el ambiente natural y logra el aprovechamiento natural de los recursos naturales, mejorando la calidad del ambiente y asegurando la única fuente de abastecimiento de agua de ese centro de población.

V.- En tal virtud el ejecutivo del Estado, consciente de la política que se ha impuesto de conservar los elementos de la naturaleza para asegurar a las generaciones presentes y venideras un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades, estime procedente se lleve a cabo la expropiación del predio rústico denominado «Tatocapan», que será destinado para reserva ecológica, propiedad de Divia María, Hilder Ladislao, Vila Aurelia, Cósima Iliana, Felisa Candelaria, Maritza, Elvia del Carmen y Teresa Laurencio de apellidos Cadena Martínez, según inscripción número 294, sección primera del tomo VI, de fecha 26 de febrero de 1990, De la décima novena zona registral, con cede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

VI.- Que del dictamen técnico emitido por el C. ingeniero Eugenio Martínez Hernández Comisionado de la Dirección General de Patrimonio del Estado, se advierte que el terreno es de tipo rústico, quebrado, con pendientes de 0% hasta 16%, siendo su suelo variado cuyas características son acumulaciones de arcilla, pobres en nutrientes, con vegetación de selvas o bosques y susceptibles a la erosión, con dren natural y con porcentaje regular de pedregosidad sin grietas o fisuras y con una consistencia firme en estado húmedo y de buena calidad para la cimentación. Esta integrado por una área de acceso que conduce a la porción mayor del inmueble y que partiendo de la propiedad de Felisa Candelaria Cadena Martínez con dirección Este - Oeste: en 70.00 metros, prosigue sobre la carretera Federal a Santiago Tuxtla, y mide 76.00 metros, luego de Sur a Norte mide 20.00 metros, después de Este a Oeste mide 39.00 metros luego de Sur a Noroeste, 12.00 metros, en toda la extensión descrita bardean el lindero entre la propiedad de Teresa Laurencia Cadena Martínez y Vila Aurelia Cadena Martínez; prosigue dentro de la propiedad de Vila Aurelia Cadena Martínez de Sur a Noreste, y mide 105.00 metros, hasta acceder a la porción principal del inmueble, acceso que en su totalidad 5.00 metros de ancho., y la porción principal del inmueble colinda hacia el Noroeste, con propiedad de Hilder Ladislao Cadena Martínez y mide 20.00 metros al Sureste, colinda con la propiedad de Vila Aurelia Cadena Martínez y mide 20.00 metros, al Este colinda con propiedad de la señora Cósima Iliana Cadena Martínez y mide 105.00 metros, y al Oeste en dos líneas una de 65.00 metros y otra de 27.00 metros, colinda con propiedades de la señora Divia María Cadena Martínez y del señor Ladislao Cadena Martínez, resultando una superficie total de 8,395.00 metros cuadrados, excluido el espejo de agua que es propiedad de la Nación.

VII.- Que se cuenta con la opinión favorable del Presidente Municipal Constitucional de Santiago Tuxtla, Ver., emitida mediante oficio número 55 de fecha 12 de marzo del año en curso, toda vez que se encuentran satisfechos los requisitos legales que señala el artículo tercero a) de la Ley de Expropiación vigente en el Estado. Por otra parte, corre agregado al expediente el oficio número 1410 de fecha 2 de abril del presente año, donde se solicitó la opinión respectiva al Colegio de Notarios, recibido en esa misma fecha, como consta con los sellos respectivos, sin que halla dado contestación como lo hace constar la Delegada Administrativa de la Dirección General de Patrimonio del Estado, el 17 de abril del año en curso, venciendo el plazo que tiene para emitir dicha opinión por lo que se tiene formulada en sentido favorable de acuerdo a la Reforma de la Ley de Expropiación publicada en la «Gaceta Oficial» del Estado, número 21 del 16 de febrero de 1991.

Corre agregado al expediente la opinión del Delegado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado, donde señala que es procedente se haga la expropiación de la superficie señalada para destinarla a preservación ecológica ya que se detecto que dentro del predio se encuentra el manantial que es la única fuente de abastecimiento del vital líquido para la población de Santiago Tuxtla Veracruz.

VIII.- Con base en lo anterior es incuestionable que se actualiza la causal contenida en la fracción X del artículo 6°, de la Ley de Expropiación para el Estado acreditando por lo tanto la causa de utilidad pública respectiva, que es la base de sustentación del presente Decreto., por lo que este gobierno a mi cargo se ha propuesto a adquirir el inmueble citado por la vía de expropiación, fijando por concepto de indemnización a los propietarios el valor catastral que tenga vigente el inmueble, en el departamento de catastro del Estado o su Delegación correspondiente, corriendo a cargo del erario Estatal la cobertura del monto.

## DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública para conservación ecológica el predio rústico denominado «Tatocapan», ubicado en el municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por causa de utilidad pública se decreta la expropiación de una superficie de terreno compuesta de 8,395.00 metros cuadrados; propiedad de Divia María, con Hilder Ladislao, Vila Aurelia, Cósima Iliana; Feliza Candelaria; Maritza, Elvia del Carmen y Teresa de apellidos Cadena Martínez según inscripción número 294, sección primera del tomo VI, de fecha 26 de febrero de 1990, de la décima novena zona registral, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Ver; o quien acredite ser el propietario.

**ARTICULO TERCERO.-** Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano a realizar por conducto de la Dirección General del Patrimonio, todas las acciones tendentes a cumplimentar el objetivo del presente decreto.

**ARTICULO CUARTO.**- Páguese con cargo al erario estatal la indemnización que procede, aplicando para tal efecto el contenido de los artículos 20 y 22 de la Ley en consulta.

**ARTICULO QUINTO.**- Remítase copia del presente decreto, al encargado el registro público de la propiedad de la décima novena zona registral, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Ver., para que proceda a realizar la anotación correspondiente en la inscripción número 294 de fecha 26 de febrero de 1990.

**ARTICULO SEXTO.**- Publíquese en la «Gaceta Oficial» del Estado, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 8º, de la Ley expropiatoria vigente en el Estado y notifíquese personalmente a los afectados.

## **TRANSITORIOS**

**UNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**DADO** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Jalapa - Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes abril de mil novecientos noventa y uno.- El Gobernador del Estado, DANTE DELGADO .- Rúbrica .- El Secretario Estatal de Gobierno Lic., MIGUEL A. DÍAZ PEDROZA .- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Lic. PORFIRIO SERRANO AMADOR .- Rúbrica.